

CIRCULAR IF/Nº 482

SANTIAGO, 08 OCT 2024

INSTRUYE SOBRE LA INCORPORACIÓN DE LA PRIMA EXTRAORDINARIA POR BENEFICIARIO(A) EN LOS CONTRATOS DE SALUD PREVISIONAL

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 110, números 2 y 4, y 114, del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, y a lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley 21.674, viene en impartir las siguientes instrucciones generales.

I. OBJETIVO

Impartir instrucciones sobre la incorporación de la prima extraordinaria por beneficiario(a), establecida en la Ley N° 21.674, en todos los contratos de salud que administren las isapres y la obligación de informar su incorporación.

II. INSTRUCCIONES SOBRE LA INCORPORACIÓN DE LA PRIMA EXTRAORDINARIA POR BENEFICIARIO(A) EN LOS CONTRATOS DE SALUD PREVISIONAL Y LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR.

a. Incorporación de la prima extraordinaria por beneficiario(a) en los contratos de salud previsional.

La letra c) del artículo 3° de la Ley N° 21.674 estableció que, como parte del plan de pago y ajustes (PPA), las isapres debían proponer la incorporación de una prima extraordinaria por beneficiario(a), en todos los contratos de salud que administren.

La isapre que haya propuesto la incorporación de una prima extraordinaria por beneficiario(a) y se le haya aprobado el PPA por parte de la Superintendencia de Salud, tendrá derecho a incorporar dicha prima en todos los contratos de salud que administre a la fecha de presentación del PPA, la cual no podrá implicar un alza mayor a un 10% por contrato de la cotización pactada al mes de julio de 2023, o al momento de la aplicación de la prima extraordinaria, si el contrato de salud se hubiera celebrado en una fecha posterior.

b. Obligación de informar la incorporación de la prima extraordinaria en el contrato de salud y el derecho a opción por parte de las personas afiliadas.

Para hacer efectivo el cobro de la prima extraordinaria por beneficiario(a), la isapre deberá, a más tardar el 21 de octubre de 2024, informar a las personas afiliadas que corresponda, la incorporación de dicha prima en el contrato y ofrecer, al menos, una opción de plan que permita mantener un monto equivalente a la cotización pactada al mes anterior de la incorporación de la prima extraordinaria por beneficiario(a).

Las instituciones de salud deberán efectuar la referida comunicación a través de correo electrónico o mediante carta certificada, según sea el caso, debiendo estar siempre en condiciones de acreditar dicha remisión.

Dicha comunicación deberá dar cuenta del siguiente contenido:

1. Lugar y fecha de emisión de la comunicación.
2. Identificación de la persona afiliada y sus cargas.
3. Fundamento de la incorporación de la prima extraordinaria por beneficiario(a).
4. Valor de la prima extraordinaria por beneficiario(a).
5. Indicación de la cotización pactada a julio de 2023 o al momento de la aplicación de la prima extraordinaria, si el contrato de salud se hubiera celebrado en una fecha posterior.
6. Cotización total a pagar por contrato, luego de la incorporación la prima extraordinaria por beneficiario(a).
7. Informar que el aumento de la cotización por concepto de la prima no podrá exceder el 10% de la cotización pactada a julio de 2023 o al momento de la aplicación de la prima extraordinaria, si el contrato de salud se hubiera celebrado en una fecha posterior, e informar el porcentaje efectivamente aplicado en el caso particular.
Para estos efectos, se deberá adjuntar un cuadro con los siguientes antecedentes:
 - a. Cotización pactada a julio de 2023 o al momento de la aplicación de la prima extraordinaria, si el contrato de salud se hubiera celebrado en una fecha posterior.
 - b. Valor total de la prima extraordinaria por contrato.
 - c. Porcentaje (%) de la prima extraordinaria por contrato, señalada en letra b, en relación a la cotización indicada en la letra a).
8. Cuadro resumen que dé cuenta de:
 - a. La cotización pactada al mes anterior de incorporación de la prima extraordinaria por beneficiario(a).
 - b. La cotización luego de la incorporación de la prima extraordinaria por beneficiario(a);
 - c. Diferencia en UF entre la cotización señalada en la letra b. y la cotización indicada en la letra a.
9. Fecha en que entrará en vigencia la nueva cotización.
10. Plazo que tiene la persona afiliada para cambiarse de plan de salud y para ejercer la opción de desafilarse.
11. Identificación del plan vigente.
12. Identificación del o los planes alternativos.
13. Adjuntar el FUN que dé cuenta de la nueva cotización pactada.

c. Pronunciamiento de la persona afiliada.

La persona afiliada que reciba la comunicación de la incorporación de la prima extraordinaria por beneficiario(a) en su contrato de salud, dispondrá hasta el 29 de noviembre de 2024 para pronunciarse sobre la opción de mantener su plan con la nueva cotización; aceptar alguno de los planes alternativos ofrecidos por la isapre; optar por alguno de los planes que comercialice la institución de salud o bien desafilarse. En el evento de que nada diga, se entenderá que la persona acepta mantener las condiciones contractuales, con la prima extraordinaria.

En los casos en que la persona cotizante no acepte el aumento en su cotización pactada y cambie de plan, la isapre deberá dejar sin efecto el FUN enviado junto a la comunicación, emitir el nuevo FUN y, en caso de que corresponda, proceder a la reliquidación de prestaciones y restitución de diferencias de cotizaciones y/o copagos que se hubieren generado entre la vigencia del FUN enviado y el que lo reemplace.

Con todo, dentro de los seis meses siguientes a la aplicación de la prima extraordinaria, esto es hasta el 30 de abril de 2025, la persona afiliada que no se haya pronunciado expresamente hasta el 29 de noviembre de 2024, podrá cambiarse a alguno de los planes ofrecidos por su Institución de Salud Previsional u otro en comercialización, para lo cual, no se le podrá exigir una nueva declaración de salud. En caso de que corresponda, se deberá proceder a la reliquidación de prestaciones y restitución de diferencias de cotizaciones y/o copagos que se hubieren generado entre la vigencia del FUN enviado y el que lo reemplace.

d. Notificación al empleador o a la entidad encargada del pago de la pensión.

Dentro de los primeros 10 días del mes de octubre de 2024, la isapre deberá notificar al empleador o a la entidad encargada del pago de la pensión la nueva cotización, conforme a las presentes instrucciones, a fin de que se descuente de la remuneración del referido mes la nueva cotización, la que se deberá enterar en favor de la isapre en el mes de noviembre.

III. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia a contar de la fecha de su notificación.



OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD



KBM/MPA/RSC

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
 - Fiscalía
 - Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
 - Subdepartamento de Fiscalización Financiera
 - Subdepto. de Fiscalización de Beneficios
 - Subdepartamento de Regulación
 - Departamento de Estudios y Desarrollo
 - Oficina de Partes
- C. 9.305